



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **SOLIDARIDAD NACIONAL** por iniciativa del Congresista de la República **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 22° inciso c), 75 y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA DENOMINACIÓN DE GOBERNADOR REGIONAL O VICE GOBERNADOR REGIONAL DEBE REFERIRSE A PRESIDENTE REGIONAL O VICEPRESIDENTE REGIONAL EN LA LEGISLACION NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República del Perú es democrática, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado y se organiza según el principio de la separación de poderes, así lo señala el Art. 43° de la Constitución Política del Perú.

El año 2002, se inicia el proceso de descentralización en el Perú. A este propósito, como primera medida, se hace una reforma constitucional del Capítulo XIV sobre descentralización de la Constitución de 1993. En esta reforma, que viene a ser la base del actual proceso, se reitera la división territorial del país en regiones, departamentos, provincias y distritos, pero sin embargo no se crea ninguna región. Lo que se hace simplemente es darle a cada departamento (excluyendo Lima Metropolitana) y a la Provincia Constitucional del Callao, la categoría de región, manteniéndose al mismo tiempo su condición de departamento.



Esta dualidad de criterio se habría adoptado con la idea de facilitar el inicio del proceso de descentralización, evitando el debate de la creación de regiones nuevas.

En este proceso descentralización, se han transferido competencias y funciones y dotado de mayores recursos a los gobiernos sub nacionales, los cuales no han gastado de manera eficaz y eficiente todos los recursos que les han sido transferidos, que debieran haber servido para solucionar los impases sociales.

Asimismo, dicha reforma constitucional confirma la autonomía política, económica y administrativa de las regiones, define a sus órganos y autoridades, como la Presidencia y los Consejos Regionales y establece la elección de tales autoridades por sufragio directo por un período de cuatro años. Se establecen sus respectivas competencias y las bases del régimen económico de las regiones, asignándoles ciertas rentas específicas como el canon por ejemplo.

También, se promulga importantes leyes que terminan por configurar el actual esquema de descentralización, tales como la Ley de Elecciones Regionales, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley de Demarcación y Organización Territorial y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En los años subsiguientes se continúa con un ritmo legislativo similar, promulgándose diversas normas como la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en 2003, y las leyes de Descentralización Fiscal y de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, en 2004. No podemos soslayar una mirada a la realidad imperante para llegar a la conclusión que este diseño constitucional y legal está en crisis.



Sobre la evaluación del proceso de descentralización la Contraloría General de la República¹ señala: Con la aprobación del marco legal se dio inicio al proceso de descentralización. Durante el año 2002, el Congreso aprobó el marco normativo que estableció las definiciones básicas y las grandes líneas de diseño del proceso. Otras leyes aprobadas durante los años 2003 y 2004 ajustaron y complementaron el diseño inicial, y solo en el año 2007 se completó el marco normativo con la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En el diseño inicial se hizo énfasis en la gradualidad, el fortalecimiento de capacidades y la prudencia fiscal. La transferencia de funciones debía ejecutarse de manera ordenada y por etapas. En una primera etapa, luego de constituidos los gobiernos regionales sobre los departamentos existentes, éstos debían asumir las funciones de los CTAR. En una segunda etapa, se debía promocionar la creación de regiones más amplias mediante la integración de departamentos, previa aprobación por referéndum. En una tercera etapa debían iniciarse las transferencias de funciones desde el nivel central hacia los gobiernos regionales, según los Planes Anuales de Transferencias y previa capacitación, certificación y acreditación de los gobiernos descentralizados. Las primeras funciones en ser transferidas serían las relacionadas a la regulación de actividades productivas y solo en una cuarta etapa se transferirían las funciones en materia de Salud y Educación. Sin embargo, se empezó el proceso de transferencia por dichas materias sin que necesariamente los gobiernos regionales estuvieran acreditados y preparados para recibirlas. En materia fiscal, la transferencia de la potestad tributaria se condicionó a la conformación de regiones aprobada por referéndum. Aunque el diseño del proceso no partió de un estudio conceptual, *a posteriori* es posible reconstruir el modelo implícito que orientó la legislación, que se desarrolló sobre tres piezas fundamentales: i) la inmediata constitución gobiernos regionales con autonomía política sobre los existentes departamentos, puesto que los actores políticos consideraron que la elección de autoridades regionales era



¹ Contraloría General de la República, Estudios sobre el Proceso de Descentralización en el Perú.



imprescindible para asegurar que el proceso fuera irrevocable; ii) la transferencia progresiva y ordenada de funciones; y, iii) la promoción de mecanismos de participación ciudadana. La pieza ausente del modelo fue el rol que correspondía al Poder Ejecutivo, cuya organización y funciones no se regularon hasta el año 2007.

La ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales denomina presidente Regional o Vicepresidente Regional.

El Congreso de la República mediante ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, modifica los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.



Asimismo, con esta ley se modificó la Constitución Política del Estado para, entre otros asuntos, derogar el título de las autoridades elegidas para conducir los Gobiernos Regionales, quienes dejaron de ser denominadas Presidentes Regionales para pasar a ser llamadas Gobernadores Regionales.

Para clarificar sobre la denominación el JNE², señalo:

- Con fecha 22 de diciembre de 2014, este Supremo Tribunal de Justicia Electoral expidió las credenciales de “presidentes” y de “vicepresidentes regionales”, a los respectivos candidatos proclamados ganadores en las Elecciones Regionales 2014, las cuales tienen validez durante todo el periodo de gobierno regional, esto es, desde el 1 de enero de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2018.
- Posteriormente, mediante Ley N.° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y

² Resolución N° 0084-2015 JNE

no Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 10 de marzo de 2015, se modificó la denominación de “presidente regional” a “gobernador regional” y de “vicepresidente regional” a “vicegobernador regional”.

- En tal sentido, la denominación que corresponde a estas autoridades desde el 11 de marzo de 2015 es la de “gobernador regional” y de “vicegobernador regional”, ello en atención a que el artículo 109 de nuestra Carta Magna dispone que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Por consiguiente, en las credenciales otorgadas por el Jurado Nacional de Elecciones con fecha 22 de diciembre de 2014, corresponde entender la denominación de “presidente regional” como “gobernador regional” y la denominación de “vicepresidente regional” como “vicegobernador regional”.

Igualmente, en la diferente legislación nacional debe entenderse con la referida denominación para uniformizar la denominación a Gobernador Regional.

1. OBJETIVO

El objetivo de la presente iniciativa es precisar la denominación de Gobernador Regional o Vice Gobernador Regional en toda referencia que se refiera a Presidente Regional o Vice Presidente Regional.

2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley pretende precisar en la ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales o cualquier otra norma legal que la denominación de



Congreso de la República

Gobernador Regional o Vice Gobernador Regional debe referirse a Presidente Regional o Vice Presidente Regional.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta no irroga gastos al presupuesto público, lo que pretende es precisar el termino Gobernador o Vice Gobernador Regional en la organización del Estado. El beneficio es que se uniformaría en toda la legislación la denominación de Gobernador Regional o Vice Gobernador Regional.

IV. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:



PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA DENOMINACIÓN DE GOBERNADOR REGIONAL O VICE GOBERNADOR REGIONAL DEBE REFERIRSE A PRESIDENTE REGIONAL O VICEPRESIDENTE REGIONAL EN LA LEGISLACION NACIONAL

Artículo Unico.- Precisase en la Ley 27867, Ley de Gobierno Regional o de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, la denominación Gobernador Regional o Vice Gobernador Regional debe referirse a Presidente Regional o Vicepresidente Regional.



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República

Lima, julio de 2015

[Handwritten signature]
Capuñay

ESTHER CAPUÑAY QUISPE

Congresista de la República
Portavoz del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional

[Handwritten signature]
Bebunde

[Handwritten signature]
LUNA

[Large handwritten signature]
Acuña
[Handwritten signature]
wong

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,11...de...AGOSTO.....del 2015.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4.312 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA